

**Referencia:** Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

El día de hoy, 22 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (“Reglamento”). El Reglamento entrará en vigor el miércoles 23 de noviembre del presente año y puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5671965&fecha=22/11/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671965&fecha=22/11/2022#gsc.tab=0).

Dada la naturaleza del Reglamento, consideramos que el aspecto más importante a considerar se encuentra en el artículo 24, fracción V, que representa un cambio fundamental respecto a lo establecido en el *Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud*, al incluir como requisito para la inclusión o modificación mayor de indicaciones de un medicamento, la inclusión de un **Oficio en hoja membretada, suscrito por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, de alguna de las instituciones integrantes de la Comisión, que justifique la demanda y necesidad de la actualización en el Compendio Nacional, del insumo que se trate;**

Dicho requisito en nuestro concepto resulta contrario a los principios que rigen la existencia y naturaleza del propio Convenio conforme a la Ley General de Salud, generando incluso un obstáculo injustificado al cabal aseguramiento del derecho a la salud a que se refiere el artículo 4º constitucional, al subordinar los criterios y necesidades técnicas y científicas para determinar la inclusión o modificación de insumos en el Compendio, a una cuestión administrativa, entre otras cuestiones.

Por otro lado, también en el artículo 24 se establece como requisito de la solicitud de inclusión o modificación arriba mencionadas, la presentación de un escrito libre que establezca el precio máximo del insumo ofertado al sector público en México, que será vinculante en todas las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud. Tal disposición, en nuestra opinión, tiene diversos vicios de constitucionalidad tales como que los precios máximos de venta (al público) es la única cuestión prevista por la Ley General de Salud y en el caso se incluye una nueva disposición a nivel reglamentario tratándose de precios a instituciones públicas, desconoce el proceso de adquisiciones públicas con libre competencia previsto en los artículos 28 y 134 Constitucionales (previamente podría pactarse voluntariamente de manera anual el precio máximo pero solamente de insumos con patente o fuente única, hasta que en julio de 2021 se abrogó el acuerdo que creaba la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud).

Algunos otros aspectos que contiene el Reglamento son los siguientes:

- a. Se incluyen en el Compendio insumos de nutriología, medicamentos homeopáticos, medicamentos herbolarios, insumos de acupuntura, material de osteosíntesis, endoprótesis y ayudas funcionales.
- b. El medio de difusión de las actualizaciones del Compendio será el Diario Oficial de la Federación.
- c. Dentro del estudio de evaluación económica que se deberá acompañar a las solicitudes de inclusión y de modificación mayor a las indicaciones de un medicamento, se contempla que se integre un “análisis de impacto presupuestal”, que consiste en la aplicación de métodos para estimar el uso de recursos y el gasto de un presupuesto sobre un periodo de tiempo. Además, se elimina el requisito consistente en “hacer explícito el precio unitario del insumo y en su caso sus accesorios y consumibles en pesos mexicanos”.
- d. El Compendio se publicará en el DOF cada 2 años.

Esperamos que lo anterior sea de utilidad.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.